



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022. En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, acción de tutela **2022 00003**, informando que, por error involuntario del despacho, no se surtió en debida forma la notificación de la accionada REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Sírvase proveer.

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA NO. 110013105033 2022 00003 00			
ACCIONANTE	Mary Luz Herrán Cárdenas	C. C. No.	63.354.130
ACCIONADOS	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA		
DERECHO(S)	ELEGIR Y SER ELEGIDA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD		
PRETENSIÓN	Ordenar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA , que, en el término de 48 horas, dispongan que la señora MARY LUZ HERRAN CÁRDENAS deberá ocupar el renglón 24 de la lista del Senado, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por los principios de paridad y alternancia de género, establecidos en el acuerdo de Coalición del Pacto Histórico.		

Siendo la oportunidad para emitir sentencia, observó el despacho que por error involuntario se omitió la notificación a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que, para garantizar el ejercicio de su derecho de defensa y en atención al contenido del artículo 145 del CGP que establece:

"ARTÍCULO 145. DECLARACIÓN OFICIOSA DE LA NULIDAD. En cualquier estado del proceso **antes de dictar sentencia**, el juez deberá declarar de oficio las nulidades insaneables que observe. Si la nulidad fuere saneable ordenará ponerla en conocimiento de la parte afectada por auto que se le notificará como se indica en los numerales 1. y 2. del artículo 320. Si dentro de los tres días siguientes al de notificación dicha parte no alega la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario, el juez la declarará".

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de fecha 18 de enero de 2022 inclusive, por falta de notificación a la accionada REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y en tal sentido:

SEGUNDO: ADMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por **MARY LUZ HERRÁN CÁRDENAS** en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 197 del CPACA y 8 del Decreto 806 de 2020, a:

1. **NICOLÁS FARFÁN NAMÉN**, en su calidad de **Registrador Delegado En Lo Electoral**, de la accionada **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, quién haga sus veces o a quién corresponda, dentro de la planta global de la accionada, y a
2. **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** como **Presidente y Representante Legal** de la accionada **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, quién



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

haga sus veces o a quién corresponda, dentro de la planta global de la accionada.

CUARTO: REQUERIR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, allegar con su escrito de contestación, toda la documental radicada por la coalición **PACTO HISTÓRICO** para realizar la inscripción de sus candidatos al Congreso de la República.

QUINTO: VINCULAR a los movimientos políticos relacionados a continuación, como miembros de la COALICIÓN PACTO HISTÓRICO:

1. POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
2. ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIADA,
3. MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA SOCIAL - MAIS-,
4. UNIÓN PATRIÓTICA - UP
5. PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO - PCC-.

SEXTO: VINCULAR a **FERNEY SILVA IBROVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.487.216, a efecto de que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, manifieste lo que en derecho le corresponda.

SÉPTIMO: ORDENAR al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, notificar personalmente al señor **FERNEY SILVA IBROVO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y allegue constancia de dicha gestión, so pena de hacerse acreedor a **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV** por incumplimiento a orden judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP.

OCTAVO: CONCEDER el término de **DOS (2) DÍAS**, a efecto de que las accionadas **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, y los vinculados **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, **ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIADA**, **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA SOCIAL - MAIS-**, **UNIÓN PATRIÓTICA - UP** y **PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO - PCC** y **FERNEY SILVA IBROVO** indiquen lo correspondiente frente a la pretensión de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá D.C., 3 DE FEBRERO DE 2022.
Por ESTADO No. 015 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8bff4d88337b004ebd6e2e7b6041b03128df959c37352371964b8ed58871b7**

Documento generado en 03/02/2022 05:42:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**